



#### Disposición

Número: DISPC-2019-84-E-CAT-DESU#MECT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Jueves 26 de Septiembre de 2019

Referencia: DISPOSICIÓN D.E.S. Nº 84/2019

#### VISTO:

Lo establecido en el Capítulo I del Reglamento Académico Marco-RAM- de los Institutos de Educación Superior, respecto a la definición de un Reglamento Académico Institucional –RAI-, y la necesidad de puntualizar todas aquellas cuestiones no especificadas en el marco normativo general de los IES y que permitan una mejor organización académica del IES Santa María, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, en su artículo 123° instaura que el Consejo Federal de Educación (CFE), fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan de la organización de las instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios: "Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación jurisdiccional vigente"; "promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar" y "adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los/as alumnos/as".

Que en el artículo 124° de la misma Ley, establece que "los institutos de educación superior tendrán una gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes en el gobierno de la institución..."

Que a su vez la Ley de Educación Provincial Nº 5.381, estipula que el Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las Instituciones Educativas promoverán "modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as, padres, madres y/o tutores/as en la experiencia escolar" (Titulo III, Capítulo V, Artículo 126°).

Que de acuerdo a los objetivos de la Ley de Educación Superior Nº 24.521 sostiene que se debe: "Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades" (Título II, Capítulo I, Artículo 4º, inciso e) y en este sentido la Ley de Educación Técnico – Profesional Nº 26.058 en el artículo 44º, estipula que las autoridades tendrán entre otras, la atribución de: "Establecer el marco normativo y planificar, organizar y administrar la educación técnico profesional en las respectivas jurisdicciones, en el marco de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación".



Que mediante Resolución del CFE Nº 30/07, específica la regulación estatal y la autonomía institucional fundamentando que: "se hace necesario poner la capacidad de las instituciones superiores de "darse sus propias normas" al servicio de la formulación de normas comunes que garanticen el sostenimiento del carácter doblemente público de la formación de docentes. Para ello, y sosteniendo que la relación entre autonomía institucional y determinaciones estatales debe ser redefinida, a nivel del sistema formador podría avanzarse en el reconocimiento de las instituciones formadoras como actores políticos que participen en instancias institucionalizadas de definición de las políticas de formación de los recursos humanos del sistema educativo y de las regulaciones destinadas a asegurar la implementación de esas políticas".

Que la Resolución del CFE Nº 72/08 Anexo II, aporta los criterios para la elaboración de la normativa marco jurisdiccional en lo referente al Régimen Académico Marco en las carreras de formación docente del país.

Que en las "Consideraciones Preliminares" del Régimen Académico Marco (RAM) - Resolución Ministerial E.C. y T. Nº 004/2017- amparándose en la Resolución del CFE Nº 30/07, Resolución CFE Nº 72/08 Anexo 2 y Resolución del CFE Nº 140/11, se establece como "dispositivo institucional capaz de acompañar y de sostener en su complejidad y especificidad el ingreso, el recorrido académico y el egreso de los estudiantes. Será obligatorio para todos los institutos estipular aspectos propios y particulares del ámbito académico y que serán definidos institucionalmente".

Que conforme se acordó por Resolución del CFE Nº 140/11, Lineamientos Federales para el planeamiento y la organización institucional del sistema formador: "Las condiciones institucionales para el fortalecimiento del sistema formador corresponden a estos tres niveles: el institucional, el jurisdiccional y el nacional" (Capítulo II, inciso nº 8). En el nivel institucional, "los Institutos Superiores existentes deberán contar con las condiciones institucionales que se deriven de los Acuerdos Federales. Las jurisdicciones son las responsables de generar las políticas y normas necesarias para la instalación y desarrollo sostenido de esas condiciones, así como de los dispositivos de seguimiento y evaluación". (Capítulo II, inciso nº 11). A su vez, los Acuerdos Federales preexistentes establecen la necesidad de "contar con diseños organizacionales que garanticen un funcionamiento democrático y que tengan un carácter dinámico para promover la formación docente a la que se aspira en el marco de la LEN" (Capítulo III, inciso b).

Que como resultado de un trabajo participativo de consulta y debate de borradores construidos con definiciones de los actores institucionales de los Institutos de Educación Superior y Equipo Técnico de la Dirección de Educación Superior, elevan para su aprobación el Reglamento Académico Institucional (RAI) y para su aplicación en el Instituto de Educación Superior SANTA MARIA (CUE - 100073100) de la Provincia de Catamarca.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo atento a las facultades conferidas en el Decreto E.C. y T. N° 481/2018.

Por ello,



#### EL DIRECTOR DE EDUCACION SUPERIOR

#### DISPONE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento Académico Institucional (RAI) del Instituto de Educación Superior SANTA MARIA (CUE - 100073100) de la Provincia de Catamarca, que figura como ANEXO UNICO de la presente disposición.

ARTICULO 2°.- Establecer que las autoridades institucionales del Instituto de Educación Superior - SANTA MARIA- a partir de su aprobación y de acuerdo al carácter dinámico de la realidad institucional, posibiliten las condiciones y características organizacionales establecidas en el Reglamento Académico Institucional (RAI).

ARTICULO 3°.- Tomen conocimiento: Subsecretaria de Educación, Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal y Departamento Legalización y Registro de Títulos.

ARTICULO 4º.- Registrese, comuniquese y Archivese.

rest of the Paners of The State



# REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR SANTA MARÍA

#### CAPÍTULO 1

#### CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Artículo 1°: El presente reglamento se constituye en tanto componente sustantivo de las dinámicas de trabajo académico en el ámbito del Instituto de Educación Superior Santa María, estableciendo los límites, facultades y posibilidades de intervención en las diferentes instancias y estamentos propios de la institución, procurando garantizar una mejor organización de las actividades pedagógico-curriculares y la mejora de las tareas áulicas, de extensión, de investigación y de desarrollo comunitario propias del nivel superior; así como también incentivar actitudes de participación democrática, trabajo en equipo, respeto por la cientificidad de los conocimientos y compromiso ético-profesional.

Artículo 2°: Este reglamento cumple con lo indicado en el Artículo 3 del Régimen Académico Marco para los IES de la Provincia de Catamarca (Resolución ministerial N° 004/17), el cual faculta a cada Instituto para "la elaboración de su propio Régimen académico institucional, por medio de un proceso de participación y sostenido en valores democráticos".

Artículo 3°: El ámbito de aplicación de la presente normativa serán las carreras de formación docente y de formación técnica del Instituto de Educación Superior Santa María, a partir del ciclo académico 2020.

Artículo 4º: Quedan fuera del alcance de la misma reglamentación, todas aquellas ofertas de formación cuyo régimen de funcionamiento académico sea pautado directamente por las autoridades de la Dirección Provincial de Educación Superior, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Catamarca, o responda a convenios específicos de implementación por parte de las jurisdicciones respectivas.

#### CAPÍTULO 2

#### INGRESO

Artículo 5°: El ingreso al IES Santa María, se realizará respetando las siguientes condiciones:

- Ingreso directo.
- No discriminación.
- Igualdad de oportunidades.

En casos excepcionales, las autoridades del IES podrán solicitar restricciones al ingreso de los estudiantes, cuando el número de ingresantes supere las limitaciones de carácter edilicio o de otra necesidad institucional.

Artículo 6º: Cada carrera definirá un Proyecto de ingreso al Nivel Superior, que a su vez conformará el Proyecto Institucional de Ingreso, obligatorio para todos los alumnos ingresantes al IES y que tendrá un carácter propedéutico, de apoyo y acompañamiento al estudiantado desde el primer año de cada carrera. El mismo se desarrollará durante el mes de marzo de cada ciclo escolar, respetando los plazos institucionales establecidos.

Artículo 7º: El Proyecto institucional de ingreso respetará los siguientes requisitos:

Fortalecimiento de la identidad y especificidad de la formación técnica y docente de nivel superior.

- Articulación de los diferentes procesos formativos, áreas de formación y trayectorias subjetivas de cursado.
- Inicio de un proceso de alfabetización académica en el nivel superior.
- d. Participación de estudiantes de cursos superiores como tutores acompañantes.

Artículo 8°: Son requisitos para la matriculación en el Instituto de Educación Superior Santa María:

- · Inscripción en una carrera, sea de formación técnica o docente.
- Presentación de DNU. o documentación análoga, de partida de nacimiento y constancia de estudios secundarios.
- · Certificaciones de aptitud psico-física en el caso de aquellas ofertas académicas que las soliciten.
- En el caso de los Alumnos vocacionales (mayores de 25 años y sin título secundario): cumplir con las exigencias de evaluación establecidas en la reglamentación vigente.

## CAPÍTULO 3

#### TRAYECTORIA FORMATIVA

Artículo 9°: Las trayectorias formativas del alumnado deberán respetar las siguientes referencias institucionales:

- Formación docente: posicionamiento profesional en la comunidad y en el sistema educativo; recuperación del sentido de la tarca docente en contextos en permanente transformación.
- Formación técnica: fortalecimiento de la formación técnico-profesional articulada a los ámbitos socio-productivos.

Artículo 10°: Los estudiantes tendrán participación en los siguientes espacios institucionales: Centro de Estudiantes, Consejo Directivo; y también la incorporación a proyectos de extensión, investigación, tutorias y de intervención comunitaria, siempre en consonancia con la reglamentación específica para cada caso, y respetando lineamientos propios del ROM. y demás normativas jurisdiccionales.

Artículo 11º: Son requisitos académicos para el cursado en el IES Santa María:

- Matricularse en la institución.
- b. Inscribirse en las unidades curriculares que desee cursar (ya sea como alumno regular, promocional o libre), respetando las exigencias de correlatividades dispuestas por la reglamentación y cada plan de estudios. Dicho trámite no podrá extenderse más allá de los quince días hábiles posteriores al inicio de las actividades de clases.
- Conocer la estructura, marco legal, régimen de correlatividades, condiciones de cursado y evaluación del Plan de estudios de la carrera elegida.
- d. Respetar las condiciones reglamentarias exigidas, las facultades específicas de cada estamento y función institucional, así como los acuerdos institucionales que fortalezcan la convivencia y el respeto hacia todos y cada uno de los integrantes del IES Santa María.
- e. Participación del ingresante en el Curso de nivelación o Periodo de ambientación, respetando los plazos y condiciones de cursado establecidas por la Dirección de Educación Superior.

# 06

# CAPÍTULO 4

# PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 12°: Los alumnos deberán observar un proceder acorde con la elevada función para la que se preparan y cumplir con los acuerdos y reglamentaciones en vigencia. En Caso de incumplimiento de la norma, el Consejo Directivo, el Rectorado y la Secretaría Académica establecerán las sanciones específicas, respetando siempre los marcos normativos generales. Una vez constatada la inconducta, el estudiante podrá ser pasible de algunas de las siguientes sanciones: llamado de atención, suspensión temporaria del cursado de una unidad curricular o de la carrera, imposibilidad de rendir exámenes finales en el turno inmediato posterior a lo establecido, suspensión definitiva.

Articulo 13°: El régimen de evaluación de todas las carreras del IES Santa María establece:

- a. El cursado y aprobación se realizará por cada unidad curricular que componen el plan de estudios de la carrera.
- Para mantener la condición regular, el estudiante deberá aprobar al menos (1) una unidad curricular por año calendario.
- c. En el caso de las unidades anuales, el proceso evaluativo comprenderá 4 (cuatro) exámenes parciales obligatorios; mientras que en las unidades cuatrimestrales el número de parciales exigido será de 2 (dos). En ambos casos, el alumno regular (exclusivamente) tendrá derecho a recuperarla mitad (el 50%) de los exámenes parciales efectuados; ya sea a continuación del examen parcial efectuado o al final del cursado.
- d. Los exámenes parciales y recuperatorios podrán efectivizarse en los formatos orales, escritos, prácticos, presentación y defensa de informes, actividades de campo. Se utilizará la escala decimal de 1 (uno) a 10 (diez).
- e. No existe la categoría de alumno condicional, salvo los ingresantes al primer año que adeuden asignaturas del nivel medio; quienes deberán regularizar su situación hasta el 31 de mayo de cada año calendario.
- Artículo 14°: El cursado regular exige la aprobación de todos los exámenes parciales con una nota mínima de 4 (cuatro) puntos y una asistencia obligatoria del 75% de las clases efectivas, con derecho a disminuir este porcentaje hasta el 60% en caso de situaciones excepcionales (trabajo, enfermedad, horarios de transporte, cuidado de hijos menores y/o discapacitados). Dicha condición académica continuará en el plazo de siete turnos consecutivos ordinarios de exámenes finales; de no aprobar los mismos, el estudiante perderá su regularidad, pasando a la condición de libre o re cursando el espacio según lo establezca el plan de estudios. Para inscribirse en la condición de regular el estudiante deberá regularizar las unidades curriculares precedentes y aprobar las ante-precedentes.

Artículo 15°: El cursado promocional exige la aprobación de todos los exámenes parciales y de una instancia de integración con nota mínima de 7 (siete) puntos y una asistencia obligatoria del 80% de las clases efectivas. Dicha instancia de integración (coloquio, trabajo de campo final, presentación y defensa de informes, examen escrito integrador), deberá realizarse al finalizar el cursado de la asignatura y no podrá extenderse más allá del turno de exámenes finales inmediato posterior al cursado de la misma. El alumno promocional tiene derecho a recuperar sólo uno (1) de los exámenes parciales realizados, sean unidades curriculares anuales o cuatrimestrales. Para inscribirse en la condición de promocional el estudiante deberá tener aprobada la unidad curricular precedente según el cuadro de correlatividades del plan de estudio en vigencia.



Artículo 16°: El cursado en la condición de libre puede efectivizarse luego de perder la regularidad en una unidad curricular, o al inscribirse como tal al inicio del cursado; en este último caso, cada estudiante podrá inscribirse en un máximo de 30% en las unidades curriculares por curso y ciclo lectivo. Para acceder al examen final, el cursante libre deberá cumplimentar, en caso de que la cátedra así lo especifique, con una instancia evaluativa de integración coloquio, presentación y defensa de informes, examen escrito, la misma deberá aprobarse en un plazo no menor a los quince días previos a la realización del examen final.

El profesor deberá prever durante el ciclo académico instancias de consulta para los alumnos que cursen según esta modalidad. Quedan excluidas del cursado libre las Prácticas docentes y las Pasantías o Prácticas Profesionalizantes.

Artículo 17°: El bedel es el único responsable de la asistencia del alumnado. La misma se registrará diariamente, siempre y cuando se encuentre presente en el aula el docente a cargo de la unidad curricular. Una vez finalizado el desarrollo anual o cuatrimestral de una materia, el bedel consignará el porcentaje de asistencia de cada estudiante, tomando como universo de datos el número total de clases efectivas, sin contar feriados, licencias del profesor u otra interrupción en el dictado de clases.

Artículo 18°: Los certificados médicos o de trabajo presentados para la justificación de inasistencias a clase, no implicarán la postergación de las fechas de exámenes parciales y/o finales.

En casos excepcionales, debidamente certificados y autorizados, los alumnos podrán ser exceptuados de la asistencia a clases y exámenes parciales; si: a) Están afectados a cumplir tareas institucionales paralelas y obligatorias, o representan al IES Santa María en algún evento de orden oficial. b) Deben desarrollar actividades de Práctica Profesionalizantes o docente (Residencia), sin tener la posibilidad de optar por un horario alternativo.

Artículo 19°: Los exámenes finales deberán respetar los turnos y llamados establecidos por la reglamentación general de los IES de la Provincia de Catamarca, por el calendario escolar y por el orden de correlatividades fijado en cada plan de estudios; así como la nómina de alumnos inscriptos en los plazos institucionales previstos. En todos los casos, la nota mínima de aprobación será de 4 (cuatro) puntos en la escala de 1 a 10. Los resultados de un examen final se establecerán por unanimidad de los docentes evaluadores o por mayoría; en este último caso, se consignará los nombres de los profesores y su decisión en el acta respectiva. Los resultados alcanzados deberán consignarse en el Acta volante y en el Libro de exámenes finales, con la firma de los integrantes de la comisión evaluadora.

Artículo 20°: La comisión evaluadora estará compuesta por el profesor a cargo del espacio curricular (presidente) y dos profesores (vocales), uno de ellos por lo menos, especialista en el área o disciplina de examen. En caso de licencia del presidente de la mesa, siempre que supere la extensión del respectivo turno o llamado de exámenes, el Rectorado podrá establecer su reemplazo mediante los recursos administrativos pertinentes. En caso de imperiosa y justificada necesidad, el Rectorado, con anuencia del Consejo Directivo, ya través de disposición interna, podrá autorizar una Mesa Especial, la cual deberá ser presidida por un integrante del Equipo de conducción y dos especialistas en el área académica del examen.

Artículo 21°: No pueden formar parte de los tribunales evaluadores (ni de otra instancia de evaluación) los parientes de grado cercano hasta cuarto grado de consanguineidad o afinidad hasta segundo grado, personas de probada afinidad institucional o comercial, o personas afectadas por alguna decisión judicial común con el examinado. En estos casos, el Rectorado deberá facultar a un profesor de reemplazo en carácter de presidente y sólo intervendrá en el examen del alumno/a afectado/a. Todo trámite de recusación de un examen por alguna de estas causas, deberá efectivizarse mediante nota formal y hasta el momento mismo de iniciación de la instancia de examen.



Artículo 22°: Los turnos extraordinarios de exámenes (mayo, setiembre) están destinados a los estudiantes del último año de las carreras técnicas, los dos últimos años de las carreras docentes y para todos los años de carreras en proceso de cierre.

Artículo 23°: Aquellos estudiantes que adeuden hasta dos unidades curriculares para terminar los estudios podrán solicitar mediante nota dirigida al Rectorado la conformación de una Mesa especial para completar carrera; una vez aprobada, la misma se efectuará a partir de los treinta días posteriores a la realización de la última mesa de examen de la unidad curricular solicitada, y siempre que no afecte el normal desarrollo de las actividades académicas y que su pedido se justifique reglamentariamente. En este caso, no se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 19.

Artículo 24°: Los alumnos regulares deberán aprobar una sola instancia de examen final, sea ésta oral, escrita o práctica. En el caso de unidades de las áreas Lengua e Idiomas o cualquier espacio curricular que lo requiera, podrá dividirse el examen en una parte escrita y otra oral (no eliminatorias). Los estudiantes regulares rinden con el programa de la unidad cursada. Los alumnos libres deberán aprobar dos instancias de examen, secuenciadas y eliminatorias, una escrita y otra oral o práctica. Finalizada las mismas, se promediarán los resultados alcanzados. En caso de aplazo, será ésta la nota definitiva. Los estudiantes libres rinden con el último programa vigente de la unidad curricular.

Artículo 25°: Teniendo en cuenta el Art. N° 27 del Reglamento general, una vez producido el cierre o discontinuidad de una carrera, el alumno tendrá un plazo máximo de dos años para rendir y aprobar los espacios curriculares del curso en proceso de cierre, a partir del turno de exámenes febrero-marzo del ciclo lectivo en el que se produjo dicha medida. De manera secuenciada, se respetará el mismo orden para los cursos subsiguientes. Vencido dicho plazo, será facultad del Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca establecer las condiciones formales y presupuestarias para fijar una prórroga de dichos plazos.

Artículo 26°: Para la tramitación de Equivalencias de estudios, el alumno (siempre que haya registrado su inscripción académica) deberá presentar en el Departamento Alumnos la siguiente documentación: ficha de solicitud, certificado analítico de materias aprobadas y programas respectivos con las firmas y sellos autorizados. Las solicitudes para espacios anuales y del primer cuatrimestre se presentarán hasta el 31 de mayo del año calendario; en el caso de los espacios del segundo cuatrimestre, el plazo será hasta el 31 de agosto. Una vez iniciado el trámite, se respetará el siguiente orden de resolución:

- Secretaría Académica (análisis reglamentario).
- · Profesor a cargo de la cátedra.
- · Consejo Directivo.
- Secretaría Académica (registro en Libros de Actas de equivalencias de cada oferta institucional).
- · Rectorado (firma y sello de las actas).

Las equivalencias podrán ser: totales (aprobación completa de estudios cursados), parciales (el alumno deberá rendir una parte del programa a fin de completar solicitud) o denegadas (sin reconocimiento). Mientras dure el trámite de equivalencias, el estudiante continuará con el cursado normal de la asignatura y hasta tanto se le comunique los resultados alcanzados en dicho trámite. El Rectorado y/o Consejo Directivo con previo asesoramiento de Secretaría Académica y del departamento de cada carrera podrán reconocer Equivalencias directas si los requerimientos académicos y normativos así lo permiten, y procurando siempre viabilizar la trayectoria formativa del alumnado.



Artículo 27°: Reconocimiento de saberes relativo a la carrera que se dicta en un Instituto de Educación Superior. Los estudiantes de un IES, que hayan realizado una actividad laboral y/o hayan recibido capacitación, de acuerdo con unidades curriculares contempladas en los Planes de Estudio, podrán solicitar reconocimiento de sus saberes mediante un sistema de créditos que se incorporan a la unidad curricular que tiene que cursar. Cada IES reglamentará los procedimientos para dicho reconocimiento, procurando que los saberes adquiridos estén en consonancia con los saberes que se imparten en las unidades curriculares.

A tal fin el alumno deberá dirigir una nota al Rector solicitando el reconocimiento de los trayectos formativos personales, fundamentando el pedido y presentando la documentación respaldatoria.

Mientras dure el trámite de reconocimiento, el alumno deberá cursar normalmente las unidades curriculares correspondientes.

La evaluación se realizará mediante una comisión evaluadora. La aprobación de la unidad curricular se obtendrá con una puntuación de cuatro (4) o más puntos para las asignaturas, y siete (7) para talleres y seminarios, siendo obligatorio cumplimentar una instancia escrita y una instancia oral cuyo resultado se computará para obtener el promedio de egreso.

#### CAPITULO 5

### COMPLEMENTARIAS

Artículo 28º: Requisitos para la elección de abanderados. Para la elección de abanderados se considerará:

- Las calificaciones obtenidas, la participación en distintos proyectos institucionales, el compromiso ético que exige la profesión, su compromiso con la actividad académica y actitudes solidarias.
- Haber aprobado más del 70% de las unidades curriculares del Plan de Estudios.
- 50% de asignaturas cursadas en la institución.

La elección del abanderado será anual con la participación de docentes y estudiantes.

Artículo 29": Del Promedio General. Se obtendrá de la suma de las calificaciones de las Unidades Curriculares de la carrera; de acuerdo con la Resolución CFE 59/08.

<u>Artículo 30°:</u> Alumnos Regulares en Carreras a término. Los estudiantes de las Carreras a término, tendrán al igual que en el resto de las ofertas formativas, el mismo plazo de siete (7) turnos ordinarios consecutivos, una vez finalizado el cursado, para la aprobación de las unidades curriculares.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de las Direcciones de Nivel garantizan que los institutos que oferten carreras a término, diseñen espacios de acompañamiento para los estudiantes una vez finalizado el tiempo de cursado.

Artículo 31°: Cambio de Plan de Estudio de una Carrera. Cuando se implemente un cambio de Planes de estudio en una carrera, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección de Educación Superior establecerá los criterios y procedimientos para garantizar la finalización de la Carrera de los estudiantes que estén cursando en el plan anterior. Dichos procedimientos estarán referidos a la flexibilización de los plazos de las regularidades y promocionalidad, diseño de programas de acompañamientos a estudiantes que deban rendir exámenes regulares y libres, fijar mesas extraordinarias de exámenes y definición del régimen de equivalencias entre las unidades curriculares del plan nuevo y las del plan que caduca.



Artículo 32º: Cambio de Institución o Pase. Aquellos estudiantes que deseen cambiar de una Institución Educativa Superior a otra, en la misma jurisdicción, con igual plan de estudio, deberán presentar la documentación que certifique la aprobación de las unidades curriculares.

Para tal fin, la institución y carrera de origen debe estar inscripta en el Registro Federal de Títulos.

La incorporación de dichos estudiantes en la nueva institución deberá ser con la aceptación total de las unidades curriculares ya aprobadas en la institución de origen, a tal efecto deberá presentar:

- Legajo de alumno, a efectos de regularizar su situación de cursado y posterior validación de título.
- Documentación debidamente certificada de acuerdo al formulario "Solicitud de Pase" que está reglamentado por la Res. CFE Nº 59/08.

Las Unidades curriculares de opción institucional, que no tengan equivalencia con el plan de la institución de origen, deberán ser cursadas y aprobadas o rendirse libre, si el plan lo permite.

Articulo 33º: Toda modificación, aclaratoria o complemento normativo que se proponga a nivel institucional, y que pueda alterar o suspender algunas de las disposiciones del presente reglamento, deberán ser refrendadas mediante Disposición del Rectorado y/o Consejo Directivo para garantizar su validez legal, elevando a la Dirección de Nivel para su ratificación.